

# El Régimen de Visitas tras la Separación de los Padres. Casos Ambato. (Ecuador)\*

The Regime of Visits after the Separation of the Parents.  
Ambato Cases. (Ecuador)

*Jeanette Elizabethte Jordán Buenaño\*\**

*Nelson Eduardo Mayorga Naranjo\*\*\**

Citar este artículo como: Jordán Buenaño, J. E. y Mayorga Naranjo, N. E. (2018). El régimen de Visitas tras la Separación de los Padres. Casos Ambato. (Ecuador). *Revista Verba Iuris*, 13(40), pp. 49-63.

## Resumen

La presente investigación tiene como objetivo analizar la aplicación del régimen de visitas tras la separación entre padres, para determinar el incumplimiento del régimen de visitas por parte de las madres que tienen la tenencia de los hijos. El estudio se centra en la ciudad de Ambato, el método utilizado fue a partir de reflexiones teóricas y jurídicas sobre las sanciones que aplican los jueces cuando las madres incumplen las visitas, así como también entrevistas y estudio de casos. Se ha podido concluir que el régimen de visitas, al parecer se ha convertido en una institución utilizada por las madres para ejercer medidas coercitivas contra los padres. Se considera la existencia del síndrome de alienación parental como forma de maltrato hacia los hijos y propone la posibilidad de la mediación familiar como medida pacífica y eficaz de ayuda para que los padres puedan mantener el contacto con los hijos, logrando mitigar el conflicto que al parecer la justicia ordinaria no logra solucionar, por la complejidad de los problemas intrínsecos que no se reflejan en un proceso judicial.

**Palabras clave:** Separación, Régimen de visitas, síndrome de alienación parental, mediación.

---

Fecha de Recepción: 4 de febrero de 2018 • Fecha de Aprobación: 7 de mayo de 2018

\* El manuscrito es producto del proyecto de investigación: “El régimen de visitas tras la separación de los padres. casos Ambato - Ecuador” gestionado en la Universidad Técnica de Ambato (Ecuador).

\*\* Magister en Mediación, Arbitraje y Resolución de Conflictos. Docente titular auxiliar de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Técnica de Ambato (Ecuador). E mail: je.jordan@uta.edu.ec, janela55@hotmail.com

\*\*\* Magister en Mediación, Arbitraje y Resolución de Conflictos; Docente titular auxiliar de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Técnica de Ambato (Ecuador). E mail: nelsonemayorgan@uta.edu.ec, eduardomayorga.n@gmail.com

Reception Date: February 4, 2018 • Approval Date: May 7, 2018

\* The manuscript is the product of the research project: “The regime of visits after the separation of the parents. Ambato Cases - Ecuador” managed at the Universidad Técnica de Ambato (Ecuador).

\*\* Master in Mediation, Arbitration and Conflict Resolution. Assistant Professor of Law, Jurisprudence and Social Sciences School, Universidad Técnica de Ambato (Ecuador). Electronic mail: je.jordan@uta.edu.ec, janela55@hotmail.com

\*\*\* Master in Mediation, Arbitration and Conflict Resolution; Assistant Professor of Law, Jurisprudence and Social Sciences School, Universidad Técnica de Ambato (Ecuador). Electronic mail: nelsonemayorgan@uta.edu.ec / eduardomayorga.n@gmail.com

## Abstract

The objective of this research is to analyze the application of the visitation regime after the separation between parents, in order to determine the breach of the visitation regime by mothers who have custody of their children. The study focuses on the city of Ambato, the method used was based on theoretical and legal reflections on the sanctions applied by judges when mothers fail to visit, as well as interviews and case studies. It has been possible to conclude that the visitation system has apparently become an institution used by mothers to exercise coercive measures against parents. The existence of the syndrome of parental alienation is considered as a form of mistreatment towards children and proposes the possibility of family mediation as a peaceful and effective means of helping parents to maintain contact with their children, thus mitigating the conflict that apparently Ordinary justice cannot solve due the complexity of intrinsic problems that are not reflected in a judicial process.

**Keywords:** Separation, Visiting regime, parental alienation syndrome, mediation.

## Introducción

El régimen de visitas es una figura jurídica que se genera por la ruptura de la relación afectiva entre los padres, producto del cúmulo de conflicto, la familia y sus relaciones no solo se ve afectada en lo emocional sino en lo jurídico, pues se fragmentan los derechos y obligaciones que los padres tienen sobre sus hijos<sup>1</sup>.

El objetivo de la presente investigación fue establecer la existencia del incumplimiento del régimen de visitas hacia los padres, como una forma de vulneración de sus derechos para poder mantener relaciones afectivas con sus hijos<sup>2</sup>, derechos que algunas madres han coartado con la finalidad de castigar al padre como represaría de sus acciones u omisiones cometidas en la fallida relación<sup>3</sup>. La legislación ecuatoriana aún mantiene la visión monoparental donde la madre en la mayoría de casos es la encargada de la tenencia de los hijos; mientras el padre pasa a ser un mero visitador de horas determinadas para compartir con sus hijos, horas que pueden ser designadas por mutuo acuerdo entre las partes o en casos de conflicto fijadas por el juez, sin embargo no siempre es respetada por la madre, pese a la existencia de normativa nacional e internacional que ampara este derecho.

## Problema de investigación

Cómo el incumplimiento al régimen de visitas tiende a desmejorar la relación afectiva entre padres e hijos

## Hipótesis de trabajo

El incumplimiento del régimen de visitas no solo ocasiona la separación familiar sino que vulnera los derechos de los padres e hijos a mantener relaciones afectivas.

## Estrategia metodológica

La presente investigación obedece al estudio de reflexiones teóricas y jurídicas sobre el régimen de visitas y el comportamiento de las parejas después de la ruptura familiar que se enfoca en una metodología cualitativa.

Mediante un estudio de campo a través de entrevistas se analizó las posibles razones que tienen la madre para impedir que el padre pueda ver a sus hijos basados en el síndrome de alienación parental, que consiste en inducir a los hijos mediante insultos constantes y repetitivos en contra del padre, hasta que el niño termina odiando y resistiéndose a verlo, para corroborar esta teoría se examinó un caso real donde se determinó las constantes impedimentos y separaciones que la madre profirió

en contra del padre como del hijo; y por último se analizaron datos estadísticos del Consejo de la Judicatura en Ambato donde existen casos relacionados con el conflicto entre padres.

Como posible solución, se plantea el uso de la mediación familiar como mecanismo alternativo de solución de conflictos, donde las partes sean las que resuelvan sus problemas internos, que en la mayoría de los casos los jueces no lo pueden hacer por más norma jurídica que respalde este derecho vulnerado

## Resultados

### Evolución de la familia

Cuando hablamos de familia nos viene a la mente una infinidad de conceptualizaciones sociales y culturales sobre su evolución, para tener una mejor ilustración tomaremos en cuenta la teoría de Muller- Lyer citado en Días de Guijarro, Enrique (1953) que manifiesta, la familia ha pasado por tres épocas a lo largo de la historia como es, el parentesco, lo familiar y lo individual, siendo el primero el clan reconocido por la descendencia de consanguinidad donde la comunidad tenía el vínculo político y económico que los unía, la segunda la disolución del clan, donde aparece el Estado y absorbe lo económico y político, es donde nace la familia con funciones biológicas y espirituales y la tercera el proceso disolutivo de la familia, donde la mujer abandona sus funciones específicas del hogar para buscar un desarrollo individual.

Parada, José (2010) afirma que “desde la época prehistórica hasta nuestros días han surgido una serie de transformaciones en la familia las cuales nos señalan que la noción de familia permanece, pero la estructura ha cambiado de acuerdo al tiempo y a los cambios operados en la sociedad” (p. 20) criterio que concuerda con lo dicho por Castells, Manuel (2003) “No se trata de la desaparición de la familia, sino de su profunda diversificación y del cambio en su sistema de poder.”(p. 270)

Estos fenómenos sociales que ha atravesado la familia a lo largo de la historia nos da a entender que su estructura en muchas épocas se ha expandido y en otras épocas se ha reducido, producto de su participación diversificada en la sociedad, lo que ha permitido que cada miembro adquiera nuevos roles, dando origen a nuevas sociedades con tendencias diversas en su estructural natural.

Por estos motivos varios autores la han denominado “núcleo de la sociedad”, porque su participación fundamental en el desarrollo, crianza y educación de los hijos, es donde se adquieren valores, principios, formación psicológica y emocional que marca el presente y futuro de los seres humanos en todas sus formas.

### Cambios de la familia

Los constantes cambios estructurales a nivel global, han permitido estudiarla en todos los campos donde se desarrolla y en especial en la evolución de las estructuras familiares según la tipología de la familia realizada por Ullmann Heidi, Maldonado Carlos, Nieves Valera (2014) donde se determinó que:

*La mayoría de los hogares en américa latina dejaron de corresponder a hogares nucleares biparentales, pasando de 50,5 a 40,3 por ciento del total de hogares. La proporción de los hogares biparentales extensos también cayó, de 13,4 a 11,9 por ciento. No obstante, en conjunto, los hogares biparentales nucleares y extensos todavía representan en 2010 a la mayoría de los hogares en la región (52,1 por ciento).*

*A diferencia de los hogares biparentales, la proporción de hogares monoparentales, en su inmensa mayoría encabezados por mujeres, han aumentado constantemente. Este aumento ha sido más notorio en el caso de los hogares nucleares encabezados por mujeres (de 7,9 a 10,9 por ciento). En conjunto, los hogares monoparentales encabezados por mujeres, tanto extensas como nucleares, aumentaron del 13,0 al 17,2 por ciento. Este*

*aumento de los hogares monoparentales con jefatura femenina, sobretudo en el caso de los nucleares, es una tendencia compartida por la casi totalidad de los países de la región.* (p. 13)

Como se puede observar, el rol de la familia en la sociedad cambia constantemente, pues de los resultados obtenidos en dicho estudio, se observa una marcada tendencia futurista de hogares monoparentales, no podemos afirmar cuál será su límite de cambio estructural ni hasta dónde puede llegar, pero si podemos afirmar que la familia seguirá cambiando de forma paulatina conforme a los fenómenos sociales a las que se sujeta su organización.

Ardaya, Gloria (1995) hace referencia que *“En el Ecuador la modernización de las relaciones económicas y sociales, y la transición a un nuevo modelo de desarrollo han desestabilizado a las familias provocando su ‘reacomodo’ a las actuales circunstancias. Los índices de separación y divorcio han aumentado, así como también la jefatura de hogar femenina”* (p. 157) criterio que concuerda con Novo, Arce y Rodríguez (2003) *“El aumento de los casos de separación y divorcio en la sociedad ha sido notorio, entre otras razones, por el cambio que sufre el canon de familia tradicional y el acceso de la mujer al ámbito laboral, que dan lugar a nuevas estructuras familiares con mayor riesgo de ruptura”*. (p. 197)

Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC), a partir del 2010 la tasa de divorcios ascendió al 12,14%, ascenso considerable en el año 2011 con el 14,06%, es decir 2,8% más; mientras que en el año 2012 y 2013 estas cifras se mantuvieron con el 13,08% y 13,39% disminuyeron en un 1%, y en el año 2014, estas cifras nuevamente se incrementaron en un 15,46%.

Como se puede ver en la última década el matrimonio se ha visto afectado por el incremento de divorcios debido a los cambios paulatinos que viene sobrellevando la familia, especialmente en el nuevo rol de la mujer, pues hace dos décadas era la encargada del hogar y

de los hijos, en la actualidad es generadora de la parte económica dejando a un lado el hogar y los hijos, este papel protagónico de la mujer ha ido generando autonomía tanto del cónyuge o conviviente como del hogar.

### **Las familias monoparentales**

Producto de estas nuevas transformaciones se han incrementado las familias monoparentales, es decir que la madre o el padre que asumen el rol de ambos por consecuencia de una separación, para Avilés, Manuela (2015) la monoparentalidad es entendida como “aquella situación de convivencia en la que un único progenitor, normalmente la madre, asume en solitario el cuidado de sus hijos/as por motivos tan diversos como la viudedad o la ruptura conyugal” (p. 212) ideas concordante con Alberdi, Inés (1988) y Jiménez María (1999) las familias monoparentales son formadas por personas solas hombre o mujer, que tiene a cargo niños o jóvenes dependientes económicamente y socialmente de ellos.

Estas familias monoparentales traen como consecuencia nuevos retos para los progenitores, los hijos, la sociedad y el Estado, ya que el hecho de la separación genera nuevas figuras jurídicas que deben ser canalizadas por la ley, el aparato judicial y las partes dentro del conflicto, como es el caso del divorcio, derechos de alimentos, régimen de vistas, tenencia, entre otros, procesos judiciales que nacen por lo general tras la ruptura de las relaciones entre parejas donde existen hijos menores de edad.

Cuando existe una separación o divorcio entre los padres, las responsabilidades<sup>4</sup> en relación a los hijos tienden a dividirse, pues cada progenitor asume un rol distante, es decir la madre comúnmente con el cuidado y protección de los hijos, el padre un visitador ocasional y suministrador económico por el hecho de salir del hogar, este acontecimiento marca el progreso de la vida de los hijos, ya que debe acoplarse a su nueva forma de vida sin uno de los dos progenitores, en algunos casos los hijos suelen acoplarse

a un nuevo modo de vida donde los padres no interfieren en las relaciones materno o paterno filial, pero en otros casos resulta un tormento continuo para los hijos, por las disputas que se plantean sus padres, donde se ven obligados a obedecer a regímenes elegidos por uno de ellos o por un juez que fija una nueva forma de vida para el hijo.

### Régimen jurídico de visitas

Una de las figuras jurídicas que tiene un impacto transcendental en el desarrollo de los hijos es el del régimen jurídico de visitas que puede ser fijado de forma voluntaria por los padres, o en caso de conflicto en un proceso legal apegado al mandato constitucional del principio superior de niño<sup>5</sup>, en casos de separación o divorcio, para que el padre o la madre pueda visitar a sus hijos unas horas a la semana.

La norma jurídica ecuatoriana en los casos de divorcio o de separación garantiza los derechos de niños cuando sus padres se encuentran separados, es así que la Constitución de la República del Ecuador (2008) señala en el Art. 67 “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”. (s/p)

*El Art. 69 en los numerales 1, 4 y 5 del mismo cuerpo legal manifiesta:*

*1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.*

*4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.*

*5.- El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.*

De igual manera, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 9 numeral 3 hace referencia que “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”. (s/p)

El artículo 18 numeral *ibídem*, establece:

*Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.* (s/p)

Como se puede apreciar los tratados y convenios internacionales, así como la Constitución de la República del Ecuador garantizan y protegen los derechos de los hijos cuando los padres están separados, sin embargo la normativa no siempre suele ser eficaz sino se canaliza correctamente su cumplimiento, por otro lado la legislación ecuatoriana aún se encuentra apegada a ciertos derechos monoparentales en relación al cuidado y protección de los hijos, a pesar que la Constitución establece corresponsabilidad materna y paterna en igualdad de condiciones.

El régimen de visitas tiene como fundamento el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil, normas jurídicas que determina su aplicación cuando se generan conflictos entre padres, el resultado suele ser en su mayoría, la tenencia o cuidado y protección a la madre, siempre y cuando no contravenga el principio superior del niño y el padre el derecho a visitar a sus

hijos por horas determinada o en el mejor de los casos los fines de semana siempre y cuando haya cumplido con la obligación de alimentos e informes técnicos de la unidades de apoyo de los juzgados de familia.

Hay una normativa inequitativa que solo beneficia a un progenitor y perjudica al otro, tenemos normativa jerárquica que solo refleja derechos utópicos para el padre. El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en el Artículo 118 determina “Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia siguiendo las reglas del artículo 106.” (s/p)

El Art. 106 numeral 3 del mismo cuerpo legal indica “Si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, *se preferirá a la madre*, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija”. (s/p).

El Artículo 122 *ibidem* dice “En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija”. (Art. 122)

El Artículo 123 del antes mencionado cuerpo legal antes mencionado señala “Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta: 1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y, 2. Los informes técnicos que estimen necesarios.

El Código Civil Ecuatoriano (2005) en su Artículo 115 indica” Para que se pronuncie la sentencia de divorcio, es requisito indispensable que los padres resuelvan sobre la situación económica de los hijos menores de edad, estableciendo la forma en que deba atenderse a la conservación, cuidado, alimento y educación de los mismos”. (s/p)

Se puede colegir, a pesar que la norma inferior no suele ser equitativa entre los progenitores, no significa que el padre no pueda acceder al derecho de visitar a sus hijos, hay mayores limitaciones para el padre, lo que facilita a la madre para que incumpla con las visitas, salvo que sea contraproducente al interés superior del niño como reza la normativa.

## **El régimen de visitas en el contexto doctrinario**

Para Fariña, F. Arce, R. Novo, M. Seijo, D. (2010) las visitas ayudan a “fomentar la relación humana (el verse, tratarse, conocerse mejor) y favorecer la corriente afectiva entre padre/madre e hijo, entre hermanos, abuelos y nietos separados por un grave enfrentamiento familiar o una situación concreta.”(p. 23), Iglesias, María Isabel (2013) La finalidad de este derecho no es satisfacer los deseos de los progenitores sino el interés y las necesidades afectivas y materiales de la prole, de modo que las visitas están condicionadas en todo momento a que resulten beneficiosas para el menor<sup>6</sup>. (p. 2651)

La importancia del régimen de visitas es trascendental para los hijos, porque permite mantener el cariño y la protección de padre, la afectividad no se pierde porque comparten momentos únicos que la madre jamás podrá reemplazar. Lo complejo de la separación es que las visitas resultan insuficientes para los hijos porque los horarios son impuestos por los jueces y en ciertos casos controlados por las madres, lo que produce la vulneración de los derechos del padre como se ha propuesto en el presente estudio.

La situación de los hijos no es diferente a la del padre, porque también se ven sumergido en una guerra que no les corresponde, una disputa que no tiene un fin, la espera de ver a su padre estará latente, siempre y cuando no exista inferencia de la madre en las relaciones que mantiene con el padre.

Es indispensable que los progenitores tengan la madurez suficiente para tomar al divorcio o separación pensando en mantener la convivencia igualitaria entre sí, dando derechos equitativos a las partes, así como también respetar el derecho de los hijos para compartir con ambos progenitores, siendo ellos los principales beneficiarios en la potenciación de sus desarrollo emocionales y afectivos que demandan las normas jurídicas de protección a los niños, niñas y adolescentes.

Bolaños, J. (2008) indica “cuando no es posible los acuerdos sobre los hijos o los bienes, adquiere relevancia el proceso judicial, tramitado de forma contenciosa para regular aspectos psicosociales que aparecen como innegociables”(p. 22). Cabe decir que muchas veces el resentimiento, el rencor y el capricho por la relación fallida confunde a las parejas sobre el bienestar que deben llevar los hijos después de una separación, es allí donde las partes buscan solución en manos de terceras personas, como el proceso judicial, para que sean ellos quienes tomen la decisión que los padres no son capaces de hacerlo por su grado de conflictividad al que se han sometido, sin embargo cuando se emite una resolución, siempre habrá un ganador y un perdedor, por lo tanto siempre una termina insatisfecha.

Para Saguar, B. y Viola, G. (2011) las sentencias judiciales en muchas ocasiones no logran resolver los conflictos, más por el contrario producen confusión porque la sentencia tiene un lenguaje jurídico que no se vincula con las emociones de la pareja, y cada uno puede interpretar a su manera o conveniencia, por eso hay muchos casos que las sentencias no se cumplen pese a la existencia de la orden judicial.

Segura, Gil y Sepúlveda (2006) establecen en su investigación que los conflictos más difíciles de solución judicial son los de visitas por lo complejo de su cumplimiento y afirman:

*Cuando las disputas se pretenden resolver judicialmente, produce un agotamiento mental de quien se encuentra inmerso en él, disminuyendo la capacidad atencional para responder de manera efectiva y adaptada a las demandas propias y del entorno, repercutiendo negativamente en la capacidad de detectar y satisfacer las necesidades de sus hijos, especialmente las emocionales. (s/p)*

### Situación en el cantón Ambato

El Consejo de la Judicatura registró en la provincia de Tungurahua en el año 2011, 4522 causas relacionadas con la niñez y adolescencia, mientras que en el año 2012 se registraron 4423 causas, en octubre del 2013 mediante Resolución 098-2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura crean las unidades judiciales de familia, mujer, niñez y adolescencia donde se unifican los casos de niñez y adolescencia con otros procesos judiciales de familia como son los divorcios, liquidación de sociedad conyugal, inventarios entre otros, siendo así que en el año 2014 la cifra se incrementa a 5.029 causas, para el 2015 los casos se incrementaron notablemente a 8,501 por la unificación de procesos judiciales, para el 2016 esta cifra desciende 5153 causas ingresadas. A continuación se detalla la situación de los procesos depurados de los juzgados de familia mujer niñez y adolescencia del cantón Ambato:

**Tabla 1:** Reporte de Ingreso de Causas en familia

Año	Divorcio Causal	Divorcio Mutuo	Alimentos en General	Visitas	Tenencia	Otros	Total
2015	819	665	2277	218	497	3674	8,150
2016	732	504	1983	119	63	1752	5,153

Elaborado por: Jeanette Jordán y Eduardo Mayorga. Fuente: Reporte de Libro de ingreso de procesos de la Unidad de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.

Como se puede analizar el régimen de visitas se constituyen en procesos judiciales visibles y específicos en casos de impedimento absoluto de la progenitora portador de la tenencia en mantener la relación paterno-filial con los hijos. Además, se puede observar que todos los procesos judiciales están enmarcados en su mayoría por rupturas familiares, donde los divorcios, los alimentos, las visitas y tenencia marcan la compleja situación por las que atraviesa actualmente la familia.

El régimen de vistas son propuestos por padres que han sido imposibilitados para ver a sus hijos, y que buscan ante la justicia valer sus derechos, a pesar de existir un descenso de casos entre el año 2015 y 2016 por cuestiones de unificación de procesos, no permite afirmar que el conflicto se ha disminuido, pues el régimen de visitas un proceso judicial que obliga al padre a seguirlo por la pérdida del contacto con sus hijos.

Es importante recalcar que en los procesos judiciales de divorcio por mutuo consentimiento y por causal los jueces también fijan visitas para que sus padres puedan compartir con sus hijos, y en caso de existir conflictos se presenta como incidentes dentro del mismo proceso.

En el cantón Ambato esta problemática es evidente en varios procesos judiciales, ya que mediante las entrevistas realizadas a los jueces de familia mujer, niñez y Adolescencia indican que al iniciar un proceso de visitas el 90% de casos concluye en una conciliación, sin embargo la problemática radica posterior a la resolución que emite el juez/jueza, es allí donde se desencadena el conflicto, cuando el padre decide hacer efectivo su derecho, la madre comienza a obstaculizar el régimen de visitas, aduciendo varias excusas como “debe hacer deberes”, “vamos a salir en familia”, “el niño está enfermo”, entre otras, momento que resulta irracional e injustificable para el padre, pues al existir una resolución del juez se entiende que es de ejecución inmediata.

Así mismo los jueces indican que en estos casos el padre al sentirse impotente decide indicar a la autoridad competente sobre la imposibilidad de las visitas, y suele además pedir la sanción a la madre por obstaculizar su derecho, ante este hecho el juez realiza el requerimiento del cumplimiento de las visitas a la madre, advirtiéndole que, en caso de incumplimiento se procederá al apremio personal, sin embargo del 100% de los casos solo el 10% de los jueces ha llegado a emitir el apremio personal, pero no se ha ejecutado, porque la madre infractora bajo presión accede en el cumplimiento de las visitas, pero es temporalmente, porque más adelante vuelve a reincidir.

La obstaculización del régimen de visitas nacen de la ruptura de la pareja y con el tiempo se va agudizando y más aún cuando se inicia un proceso judicial donde proliferan los resentimientos y de un proceso de alimentos generan el de visitas y este conlleva hasta la disputa de la tenencia entre la pareja, la denigración es constante, que en los juzgados es difícil encontrar una pareja que tenga un solo proceso judicial, más por el contrario se encuentran más de dos procesos judiciales uno en contra del otro.

Para una mejor comprensión, ilustraremos un caso de régimen de visitas en la Unidad de Familia Mujer Niñez y Adolescencia caso número 18202- 2014-1931 donde el padre solicita las visitas de su hijo de 3 años de edad, producto de la separación conflictiva se iniciaron los siguientes trámites:

Denuncia en la Junta Cantonal de Protección de Derechos por maltrato, Juicio de alimentos de parte de la madre al padre, Juicio de visitas del padre a la madre, así se inició una cadena de procesos, pero el de mayor relevancia fue el de régimen de visitas, donde la madre no permitía que el padre visite a su hijo.

Una vez instaurado el proceso la madre nunca se presentó pese a estar legalmente citada, durante el juicio se presentaron todas

las pruebas pertinentes, testigos, así como el certificado de estar al día con la pensión alimenticia, requisitos que son indispensable para que el juez/a dicte la resolución de conformidad al inciso segundo del Artículo 123 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que dice: “Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta: 1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y, 2. Los informes técnicos que estimen necesarios.

Durante la etapa probatoria se justificó la responsabilidad del padre, y al finalizar el proceso el padre obtuvo las visitas los días sábados de 8h00 a 17h00, sin embargo la madre no cumplió con las visitas, pese haber una orden judicial, el padre tuvo que acudir a la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN) que es un organismo especializado que forma parte del Policía y encargada de vigilar por el cumplimiento, vigilancia y respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para que la madre llevaran al hijo a sus instalaciones y sea retirado desde allí, sin embargo la madre no cumplió lo indicado, el padre desesperado solicitó a la DINAPEN se entregue un oficio sobre el incumplimiento de las visitas, dicha entidad emitió al juzgado varios oficios por incumplimiento de visitas, ante este hecho el padre solicitó la sanción a la madre infractora, cuando el juez estableció que se debe cumplir este derecho bajo la prevención de sanción, la madre se sintió presionada y con su afán de no dejar que su padre vea a su hijo, tomó una radical decisión de trasladarse a vivir en Santo Domingo de los Tsáchilas, ciudad que se encuentra ubicada a 4 horas de la ciudad de Ambato, el padre desesperado acudió a la juez para

indicarle lo ocurrido, pero lastimosamente la ley no prohíbe a la madre mudarse de un lugar a otro con la autorización del padre, es un acto libre de la madre.

Dada las circunstancias que se encontraba el niño, el padre decide cumplir con el régimen de visitas a pesar de que su hijo está en otra ciudad lejos de Ambato y tras múltiples averiguaciones se estableció el lugar donde ella se encontraba residiendo, se pide por medio del juzgado que le emita un deprecatorio a la DINAPEN de la ciudad de Santo Domingo para que el padre vaya a visitar a su hijo.

El padre tenía que viajar a las 4 de la mañana para poder llegar a las 8h00 a Santo Domingo y poder ver a su hijo, bajo presión de la fuerza pública ella comenzó a cumplir, pero todo con amenazas insultos y cuando daban las 17h00 ella estaba antes de la hora indicada para retirar al niño, no aceptaba unos minutos más que el padre se quede con su hijo.

Pasaron meses y el padre todas las semanas viajaba para ver a su pequeño, el deseo de verlo y el amor de padre lo impulsaban todas las semanas para ver a su hijo, aunque sea unas horas determinadas, este caso fue especial porque se pudo observar la permeancia y el verdadero amor del padre hacia su hijo, el vínculo de sangre superó las barreras que pocos padres se atreven hacer, él jamás se rindió y viajaba todas las semanas a pesar de sus limitados recursos económicos.

Un día el padre fue a visitar como todas las semanas a su hijo y se encontró con una sorpresa que el niño ya no le decía papá, comenzó a tratarle por su nombre, tenía una conducta agresiva e incluso le dijo que tiene “otro papá”, al parecer la madre comenzó a influir de forma negativa a su hijo en contra del padre, pero él no se rindió y el poco tiempo se dedicaba por completo a desvirtuar sus pequeños pensamientos mal infundados.

Meses más tarde la madre al ver que el padre no renunciaba a las visitas decide regresar Ambato y desaparece nuevamente sin saber dónde se encontraba, se vuelve hacer las averiguaciones y se acuden nuevamente a ante el juez para pedir sanción a la madre por el incumplimiento del régimen de visitas, como se hizo costumbre el juez hizo el requerimiento bajo prevenciones de ley, una vez más la madre viéndose amenazada cumple con las visitas.

Meses más tarde la madre deciden firmar una acta transaccional con un nuevo horario de visitas, desde entonces la situación no ha cambiado hay semanas que la madre cumple con las visitas y semanas que la madre incumple con las mismas, el padre sigue mandado escritos al juez sobre el incumplimiento pero al respecto los jueces poco logran hacer, la madre ante la sanción obliga a enviar al hijo con el padre por un tiempo corto y nuevamente vuelven a reincidir, mientras tanto el niño influenciado negativamente por la madre busca que termine por rechazar a su padre en todo su contexto personal y así el padre deje de visitar a su hijo.

Esta es la historia real de lo que pasa con el régimen de visitas en muchos casos, nos damos cuenta que la justicia poco puede hacer para mitigar los asuntos internos de los seres humanos, actualmente se habla de una nueva reforma al Código de la Niñez y Adolescencia sobre la custodia compartida, pero es un tema que está aún en debate por su complicada incidencia en el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Han pasado años de disputas, confrontaciones entre padres y no aparece una solución, hay que preguntarse ¿Cuánta paciencia tiene un padre para poder soportar el desgaste emocional en un proceso judicial que no tiene fin? Este y muchos casos reales los abogados lo vivimos a diario, en nuestra experiencia profesional hemos tenido casos

similares, a pesar que en el país no se tiene estadísticas sobre estos casos, se ha buscado encontrar en las experticia de los jueces, las vivencias plasmadas en testimonios que constan en procesos judiciales reales donde se puede palpar la realidad del derecho vulnerado del padre y también de los hijos. No se trata de obtener un trofeo por los hijos sino de mantener la armonía y disfrute de ellos, de cumplir con los derechos consagrados como derechos universales.

### **El síndrome de alienación parental en el régimen de visitas**

Síndrome de Alienación Parental (SAP), atribuido al psiquiatra infantil Forense Richard Gardner quien lo define como:

Es un desorden donde se origina primordialmente en el contexto de disputas de la custodia de menores en las causas de divorcio. Su manifestación primordial es la campaña de denigración del niño en contra de un progenitor, una campaña que no tiene justificación. Resulta de la combinación de una programación del progenitor (lavado de cerebro) y contribuciones propias del niño en la verificación del progenitor denigrado. Cuando el verdadero abuso parental o la negligencia están presentes (Gardner, R. citado en Luengo y Coca (2007, p. 18) este concepto ha sido afirmado por varios autores que comparten su criterio como Perito Psicólogo Aguilar José Manuel (2005) “un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor”.

Cuando hablamos de programación o transformación que hacen referencia los autores se habla de una insidia constante de difamación que hace el progenitor en ventaja sobre el desventajado hasta lograr que sus hijos adopte una actitud hostil con un lenguaje y expresiones

de adultos que no son capaces de discernir o a su vez inducir a los hijos en amenaza constante de abandono.

Para Elia Ros, Arantza Domingo, Olga Beltrán el Síndrome de alienación parental en los padres suele surgir “cuando el progenitor alienador es una persona sobreprotectora. Puede estar cegada por su rabia o por un ánimo de venganza, provocado por los celos o por la cólera. El progenitor alienador se ve como víctima, tratado injusta y cruelmente por el otro progenitor, del cual se quiere vengar haciéndole creer a los hijos que el otro tiene toda la culpa”. (s/p)

El psicólogo Urra, Javier (2015, mayo 11) declaró “El 50 % de la gente que se casan en la actualidad se va a separar, hay que educar a la gente a la ruptura, porque es fácil de pasar del amor al odio, pero del odio al amor no” es decir que las personas no sabemos aún discernir lo que es la pareja y los hijos, hay que separar la idea de que el hijo es de uno solo, pues es parte de los dos es un cincuenta por ciento constituye padre y el otro cincuenta por ciento constituye madre y que estos actos denigrantes de separación entre padres hijos y parientes es una vulneración flagrante de los Derechos Humanos y Constitucionales.

Es indispensable que los padres tengan la madurez suficientes para poder tomar el divorcio o separación pensando en mantener la convivencia igualitaria con cada uno de los padres, dando derechos equitativos tanto a la madre como al padre hacia sus hijos, así como también ese derecho que tienen los hijos a estar con ambos progenitores siendo los principales beneficiarios los niños, niñas y adolescentes y de esta manera se podrá respetar en Principio Superior del Niño.

Los padres debemos velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescente, que por ningún motivo ninguno de los padres pueden generarse obstáculo o manipulación de progenitor que no tiene el cuidado y protección, que por ningún motivo los padres pueden generar la ruptura del vínculo paterno o materno filial

perjudicando de esta manera el pleno ejercicio de su derechos y haciendo del interés superior del niño en derechos adquiridos de los padres, prevaleciendo él suyo sobre el de los hijos.

### **La mediación familiar**

La mediación familiar dice Bolaños, I. que es una forma diferente de ver la justicia es entendida como un método alternativo de solución de conflictos, nos ayuda a guiar a las partes en la solución más adecuada de terminar con los problemas que les aquejan, consiste en un beneficio mutuo para las partes, donde no existe el término ganar-perder sino ganar-ganar.

Para Romero F. (2002) “La mediación familiar se entiende como un método que construye puentes entre partes en conflicto, generando capacidad de consenso. Proporciona a la familia un espacio en el que puedan tener cabida todos aquellos temas sobre los que sus miembros deben tomar decisiones, tengan o no tengan relevancia legal (custodia, visitas, régimen económico...), integrando de forma armoniosa tales decisiones y las emociones asociadas a éstas.” (p. 32), criterio que concuerda con lo dicho por Rondón, Luis y Munuera María del Pilar (2009) que dicen “la mediación familiar como el proceso mediante el cual una tercera persona imparcial colabora con los afectados de la ruptura familiar y en particular de la separación y divorcio de pareja, con el fin de mejorar la comunicación y entendimiento para que se tomen decisiones sobre su futuro”. (p. 28)

Por lo tanto está claro que vivimos en una cultura de litigio donde la primera opción para solucionar el conflicto es el proceso legal, pero al parecer los casos de familia ante los tribunales de justicia no suelen ser muy eficientes ni eficaces al momento de su ejecución, consideramos que los conflictos familiares son tan complejos y delicados de tratar en los juzgados, porque no se trata de presentar pruebas que acrediten o descrediten a uno de los padres, sino de encontrar el hilo del conflicto que el juez no lo sabe, hay que recordar que vivimos

en un legislación donde la prueba documental o testimonial son las decisivas para dictar una sentencia, que el juez resuelve en merito a los autos y no en base a los sentimientos internos de las personas, entonces ¿de qué justicia hablamos en derecho de familia?

Bolaños, I. (2003) determina que:

*La mediación en contextos judiciales puede ser un apoyo a la función legalizadora del juez. No pretende su sustitución, sino un aumento en la eficacia de las medidas adoptadas, sustentado en la participación conjunta de la pareja en la toma de decisiones. Tampoco sustituye a los abogados, imprescindibles en el asesoramiento legal de sus clientes y en la formalización de los acuerdos logrados. Simplemente permite hacer reversible la pirámide de poder decisorio que se ha ido generando y colocar a cada elemento del sistema en el nivel que le corresponde, el más facilitador del funcionamiento de la propia esencia familiar. (p. 2)*

Es importante enfatizar que una de las formas de evitar la vulneración de los derechos de los padres para ver a sus hijos no es un proceso legal, sino un método alternativo diferente que permita arreglar sus problemas personales ante un profesional conocedor de la mediación familiar, quien será el encargado de encaminar a las partes al arreglo del conflicto.

La mediación familiar como mecanismo de solución de conflictos permitiría mantener la armonía entre las partes porque se trabaja con técnicas que permiten manejar emociones y sentimiento, además el mediador se ocupa de los interés y necesidades de las partes, y lo más importante tiene un connotación jurídica al momento del incumplimiento del acuerdo que han llegado entre las partes, con ello se conseguiría descongestionar la justicia ordinaria, mejorar las relaciones entre los padre y mantener una sociedad libre del conflicto que en la presente investigación afecta no solo a los derechos de los padres sino al interés superior del niño.

## Conclusiones

El impedimento del régimen de visitas es una figura jurídica que a pesar de encontrarse plasmado en la normas jurídicas nacionales e internacionales ha sido objeto de constantes vulneraciones que la ley no logra apaciguar. Podrán seguir creándose leyes sobre protección integral de los hijos, pero poco se podrá hacer si la administración de justicia no trabaja los conflictos personales de los padres antes, durante o después de la separación.

La excusas que señalan ciertas madres para que el padre no pueda ver a sus hijos no justifica el grado de vulneración que causan en los hijos, ellos son cincuenta por ciento de cada uno, por lo tanto no se puede dividir el amor, porque para los hijos es único.

El abuso de la protección que la ley ampara a la mujer al tener la custodia total de los hijos, le da la posibilidad de manipularla sin recibir castigo alguno. La justicia aun no logra entender la esencia de la administración de justicia de los conflictos familiares, y están conscientes que la reducción que se dicte en muchos de los casos no será cumplida, ante este hecho los procesos judiciales se incrementan o en muchos de los casos los padres se dan por vencidos y renuncian a su derecho e inconscientemente vulneran también el de su hijo.

La mediación familiar es un mecanismo alternativo que puede ser utilizado para restablecer la relación entre los padres y a su vez puede tener efectos preventivos porque ayuda a las partes a tomar conciencia de los derechos y obligaciones que le corresponden a cada uno. El Consejo de la Judicatura debe buscar reforzar los métodos alternativos de solución de conflictos para brindar una verdadera administración de justicia en los casos de familia

## Referencias bibliográficas

Alberdi, I. (1988) *Las mujeres viudas y las familias monoparentales*, en Iglesias de Ussel, J. (coord.).

Las Familias monoparentales. Seminario Hispano-Francés. Ministerio de Asuntos Sociales/Instituto de la Mujer, Madrid.

Ardaya, G. (1995) *Rostros de la familia ecuatoriana*. Quito: UNICEF. Disponible en <http://www.flasco.org.ec/docs/antciuardaya.pdf>

Avilés, M. (2015) ¿Qué es la monoparentalidad? Una revisión crítica de su conceptualización en materia de política social. Cuadernos de Trabajo Social: recuperado de <http://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/view/49251/47627>

Barrera J. & Moreno M. (2018). La persona en el grado civil. Crítica a la realidad del proceso de adopción y no adopción de adolescentes en *Revista Vía Inveniendi et Iudicandi*, Vol. 13, N.º 1, pp. 119-140. DOI: <http://dx.doi.org/10.15332/s1909-0528.2018.0001.04>. Documento extraído el 1 de abril de <http://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/4268/4045>

Bolaños Cartujo, I. (2008). *Hijos Alienados y Padres Alienados*. Madrid. España: Reus.

Bolaños Cartujo, I. (2003). *Mediación familiar en contextos judiciales*. Recuperado de [://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-41342/mediaci%C3%B3nencontextosjudiciales.pdf](http://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-41342/mediaci%C3%B3nencontextosjudiciales.pdf)

Bolaños, J. I. (2002). *Estudio descriptivo del Síndrome de Alienación Parental en procesos de Separación y Divorcio. Diseño y aplicación de un programa piloto de Mediación Familiar*. [tesis doctoral]. Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=4329>

Bolaños, B. (2018). Implementación de la información genética ADN como medio probatorio en el sistema penal acusatorio colombiano. *Revista Verba Iuris*, 13(39), pp. 27-47.

Bolaños, I. (1998). Conflicto Familiar y ruptura Matrimoniales. Aspectos Psicolegales. En Marrero, J.L.(Comp) *Psicología jurídica de la Familia*: Madrid: Fundación Universidad Empresa, Retos jurídicos en las ciencias sociales.

Castells, M. (2003). *La Era de la información: economía, sociedad y cultura*. (vol. 2) (4ta Ed). México: Siglo veintiuno. Disponible en: <https://books.google.com.ec/books?id=dNBXbrv76s4C&pg=PA248&lpg=PA248&dq=%E2%80%9CNo+se+trata+de+la+desaparici%C3%B3n+de+la+familia,+sino+de+su+profunda+diversificaci%C3>

[%B3n+y+del+cambio+en+su+sistema+de+poder&source=bl&ots=4hUlsnkgbN&sig=2W-5hjY4AuVoF93cFbHdjNMXiW4&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwju6evulsfSAhVD2SYKHS3gC3wQ6AEIIDAC#v=onepage&q=%E2%80%9CNo%20se%20trata%20de%20la%20desaparici%C3%B3n%20de%20la%20familia%2C%20sino%20de%20su%20profunda%20diversificaci%C3%B3n%20y%20del%20cambio%20en%20su%20sistema%20de%20poder&f=false](http://www.flasco.org.ec/docs/antciuardaya.pdf)

Díaz de Guijarro, E. (1953) *Tratado de Derecho de Familia*. (Vol.1). Tipográfica editora argentina: Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/indercom/cont/24/bib/bib25.pdf>

Fariña, F., Arce, Ramón Novo, M., Seijo, D. (2010) *Separación y Divorcio: interferencias parentales*. España: Centro de Impresión Dixital. Disponible en <http://www.ase mip.org/system/files/1217/original/Ponencias-I-Congreso-Interferencias-Parentales-ASEMIP-V2-2010.pdf?1341991727>

Huertas O, Rumbo C & Uribe A. (2018). El juez de vigilancia penitenciaria en España, como referente de la ejecución penal en América Latina en *Revista IUSTA*, N.º 48, enero-junio 2018, pp. 73-96. DOI: <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2018.0048.03>. Documento extraído el 20 de marzo de 2018 de <http://revistas.usta.edu.co/index.php/iusta/article/view/4087/3882>

Iglesias, M. I. (2013) *Evolución del Contenido del Derecho de Visita desde el Estudio Jurisprudencial*. Revista crítica de derecho inmobiliario, n.º 738, pp. 2650 a 2666: Disponible en [www.unav.edu/matrimonioyfamilia/.../31526\\_Iglesia\\_RCDI2013\\_Evolucion.pdf](http://www.unav.edu/matrimonioyfamilia/.../31526_Iglesia_RCDI2013_Evolucion.pdf)

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC, 2013): *Anuario de estadísticas Vitales: Matrimonios y divorcios*: [http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion\\_y\\_Demografia/Matrimonios\\_Divorcios/Publicaciones/Anuario\\_Matrimonios\\_y\\_Divorcios\\_2013.pdf](http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Matrimonios_Divorcios/Publicaciones/Anuario_Matrimonios_y_Divorcios_2013.pdf)

Jiménez, M. (1999). *Familias monoparentales y clima familiar*. En Carthiginensia. No. 27, pp.127-138: Disponible en [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_nlinks&ref=000153&pid=S1692-715X200500010000700004&lng=en](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=000153&pid=S1692-715X200500010000700004&lng=en)

Luengo, Domenec y Coca Arantxa (2007) *Hijos Manipulados tras la separación, como detectar y tratar la alienación parental*. Madrid, España: Viena Ediciones

Novo, M. Arce, R. y Rodríguez, M. (2003) *Separación Conyugal: Consecuencias y Reacciones Post divorcio De Los Hijos*. Revista Galego-Portuguesa De Psicología E Educación N°8.: Disponible en: [http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/6972/RGP\\_10-19.pdf;jsessionid=AB39985FFDD45C20C6974D03AD43E423?sequence=1](http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/6972/RGP_10-19.pdf;jsessionid=AB39985FFDD45C20C6974D03AD43E423?sequence=1)

Parada, J. (2010) *La educación familiar en la familia del pasado, presente y futuro*: Universidad de Murcia. Recuperado de <https://www.forofamilia.org/documentos/EDUCACION%20-%20La%20educacion%20familiar%20en%20la%20familia%20del%20pasado,%20presente%20y%20futuro.pdf>

Romero, F. (2002) *la Mediación Familiar*. Ministerio de Trabajo e Inmigración recuperado: de [http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub\\_electronicas/destacadas/revista/numeros/40/Estudios02.pdf](http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/40/Estudios02.pdf). [Fecha de consulta: 30 de junio de 2017].

Ros, Arantza & Beltrán (S/A) *Síndrome De Alienación Parental (Sap) En Procesos De Separación*. Universidad Jaume: Recuperado de [http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/78746/forum\\_2005\\_3.pdf?sequence=1](http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/78746/forum_2005_3.pdf?sequence=1)

Saguar, Beatriz y Viola, Guadalupe (2011) *Reflexión. Mediación: Toma de Decisiones ante Cambios Familiares*. Anuario de Psicología Jurídica. (vol. 21). Madrid, España.

Segura, Gil y Sepúlveda (2006) *El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil*. Cuadernos de Medicina Forense: Recuperado de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1135-76062006000100009&script=sci\\_arttext&tlng=en](http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1135-76062006000100009&script=sci_arttext&tlng=en)

Urra, J. (2015, mayo 11). Carmen Serrano y Javier Urra sobre maltrato a los menores en la mañana de tve 1: Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=iI9E80vcHWw>

Torres, Y. & Ramírez, O. (2018). La responsabilidad civil de las entidades de certificación en Colombia en *Revista IUSTA*, N.º 48, enero-junio 2018, pp. 43-71. DOI: <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2018.0048.02>. Documento extraído el 20 de marzo de 2018 de <http://revistas.usta.edu.co/index.php/iusta/article/view/4086/3881>

Trujillo I (2018). Las instituciones en la administración financiera de las misiones diplomáticas de Colombia en el exterior en *Revista IUSTA*, N.º 48, enero-junio 2018, pp. 145-178. DOI: <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2018.0048.06>

Documento extraído el 20 de marzo de 2018 de <http://revistas.usta.edu.co/index.php/iusta/article/view/4102/3906>

Ullmann H., Maldonado C. y Rico Valera (2014). *La evolución de las estructuras familiares en América Latina (1990-2010) Los retos de la pobreza, la vulnerabilidad y el cuidado*. Santiago de Chile: Naciones Unidas. Disponible en [https://www.unicef.org/lac/S2014182\\_es.pdf](https://www.unicef.org/lac/S2014182_es.pdf)

Vargas S. (2018). La fuerza vinculante de la jurisprudencia del Consejo de Estado en *Revista IUSTA*, N.º 48, enero-junio 2018, pp. 119-144. DOI: <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2018.0048.05>. Documento extraído el 20 de marzo de 2018 de <http://revistas.usta.edu.co/index.php/iusta/article/view/4089/3884>

### Normas legales

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) Registro Oficial 737 de 3 de enero: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Civil Ecuatoriano (2005) Registro Oficial 46 de 24 de junio: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Convención sobre los Derechos del Niño (1946-2006) UNICEF: Disponible en [https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/CDN\\_06.pdf](https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/CDN_06.pdf)

### Notas

<sup>1</sup> Lo dispuesto supone el estudio de las instituciones en el contexto de la Administración Pública y de Justicia que garantice los derechos constitucionales en el marco del régimen de visitas. (Trujillo, 2018)

<sup>2</sup> En el marco de la noción de hijo es importante anotar que “Cada uno de los organismos humanos presenta características únicas que permiten individualizarlos o diferenciarlos con total certeza de otros organismos humanos aunque sean similares por provenir de un mismo tronco común de ascendencia o descendencia consanguínea”. (Bolaños, 2018, p. 29)

<sup>3</sup> Al respecto es de relevancia importante anotar que para analizar el régimen de responsabilidad civil debemos no olvidar que todo aquel que ha cometido un delito o culpa, causando un daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido. (Torres & Ramírez, 2018)

- <sup>4</sup> Al respecto es importante anotar que la mayoría de los sistemas jurídicos en Sur América se caracterizan por su formalismo frente a las fuentes del derecho. Es así como se ha entendido y asumido que la responsabilidad del juez consiste solamente en aplicar la ley, toda vez que la creación de la misma le corresponde únicamente al legislador. (Vargas, 2018, p. 125)
- <sup>5</sup> La base de la temática en análisis viene de la familia, pero ¿qué ocurre cuando se presenta la ausencia de esta base? ¿Qué apoyo social tienen estos adolescentes? Es muy difícil establecer una tendencia general para todas las situaciones de ausencia, cada persona responde diferente ante las dificultades o preguntas de la vida. Pero, si se puede establecer que en muchas ocasiones estos adolescentes no corren con suerte y terminan siendo una gran preocupación social y estatal. (Barrera & Moreno, 2018)
- <sup>6</sup> Al respecto es importante mencionar que la regulación de las visitas supone una materialización del principio de legalidad, lo cual produce la exclusión de conductas arbitrarias en un ámbito particularmente sensible a la vulneración de los derechos fundamentales. (Huertas, Rumbo & Uribe, 2018)